

N.º 12. Tolosa Arriendo Año de 1859.

De la casa N.º 9 de la Plaza vieja }
Desde 1.º de Noviembre de este año hasta }
igual de 1865: Renta anual } D.º Jose Lorenzo de Betolaza
2800 P. - - - - -

En la villa de Tolosa á treinta de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve D.º Jose Lorenzo de Betolaza

vecino de la misma digo: que tomo
en arriendo del Sr. D. Manuel José de Velasco vecino de la ciudad de Vitoria
la casa N.º 9, de la Plaza vieja - - - - -

- - - - - de la dicha villa por
el termino de seis años - que principiará á contarse desde San Martin 11
de Noviembre de este año y finalizará en igual dia y mes del año de 1865,
bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que he de conservar la espresada casa con sus tres habitacio-
nes y trastos en el estado que la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves,
ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, hacien-
do asi mismo entrega de todo ello á la conclusion de este arriendo, y si hu-
biese alguna falta estaré obligado á su abono.

HABITACION	BASTIDORES CON CRISTALES	CERRAJAS CON LLAVES	LLARES	TRASFUEGOS
Toda la casa N.º 9 de la Plaza vieja - - - - -	)))	Las de las pu- ertas princi- pales y trastos	De las tres habitaciones de casa -	))))))

Los cristales de las ventanas y de todas las puertas interio-
res de la tercera habitacion son de D.º Jose Lorenzo, los que
si no se le abonaren podra llevarlos al desamparar la casa.

2.ª Que he de pagar dos mil ochocientos - reales anuales por
la renta de la espresada casa N.º 9 de la Plaza vieja,
los cuales seran puestos en casa y poder de dicho Sr. D. Manuel ó de su apode-
rado; y si no lo hiciere puntualmente seré compelido á ello con todo el rigor del
derecho, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los daños que
al dueño se le irrogaren.

3.ª Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendra derecho de re-
clamarlas, y las que hiciere no me seran abonadas, si no obtuviese del dueño

la autorizacion por escrito, para ejecutarlas.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte, y he de habitarla por mi mismo y familia, haciendo buen uso de ella; y para poder verificarlo, obtendré previa licencia de su dueño.

5.^a Que, sin embargo de que, segun la ley, concluido el termino del arriendo, fenece este derecho sin necesidad de nuevo desahucio, si no hubiese despedida por una ú otra parte antes de San Juan del año en que espira el arriendo, se entenderá que continua por tiempo ilimitado.

El referido Sr. D. Manuel se obliga á que le será asegurado el disfrute de ella quieta y pacíficamente por el tiempo prefijado al arrendatario D. *José Lorenzo de Betolara* mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas; y éste á la puntual observancia de ellas; á cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes y lo firmamos por duplicado.

Manuel Velasco *José Lorenzo de Betolara*

Nota. Se autoriza á D. *José Lorenzo de Betolara* para que pueda subarrendar las habitaciones y tinajas de la desamada casa n.^o 9 de la Plaza vieja, siempre que sean personas de buena moral.

Velasco